



21 DE JULIO DEL 2021

Tópicos Importantes de Comercio Exterior y Aduanas



Mtro. Ricardo Méndez

1. Suspensión Parcial de Padrones

Padrón General & Sectorial

IMPORTACIÓN	PADRÓN GENERAL	Químicos	Armas de fuego, Explosivos	Cigarros
	PADRÓN SECTORIAL	Radiactivos y Nucleares	Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos	Calzado
		Precusores Químicos y esenciales	Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos	Textil y Confección.
		Alcohol etílico	- Hidrocarburos - Automotriz	<u>Siderúrgico</u> <u>Y sus Productos</u>
EXPORTACIÓN	PADRÓN SECTORIAL	Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables	Cerveza, Tequila, Bebidas alcohólicas fermentadas	Bebidas alcohólicas destiladas
		Cigarros y tabacos labrados	Bebidas energizantes, así como concentrados polvos y jarabes.	Minerales de hierro Oro, plata y cobre.
		Plásticos Caucho	Madera Vidrio	Hierro y Acero Aluminio



Padrones Activos

Abril 2021

152,442

Importadores → 111,564

Sectorial Imp. → 29,218

Sectorial Exp. → 11,640

1. Suspensión Parcial de Padrones

Obligaciones Generales

- ➔ **Actividad empresarial y cumplir requisitos específicos.**
- ➔ **Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.**
- ➔ **Tener registro **e.firma** y de buzón tributario actualizado.**

Obligaciones Específicas

- ➔ **Requisitos de cumplimiento permanente por sector.**
- ➔ **No ubicarse en las **46 causales** de suspensión previstos en la normatividad. 1.3.3 RGCE 2020.**

1. Suspensión Parcial de Padrones



Comunicado de prensa 068/2021

Ciudad de México, 19 de julio de 2021.

Listado de personas contribuyentes activas y suspendidas en el Padrón de Importadores, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos y en el Padrón de Exportadores Sectorial

Como parte de las acciones conjuntas entre el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Energía, se realizó la suspensión de diversas y diversos contribuyentes que no cumplían con los requisitos demandados en el Padrón de Importadores, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos y en el Padrón de Exportadores Sectorial, de conformidad con lo previsto en la regla 1.3.3 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Como parte de su compromiso con la transparencia y las mejores prácticas internacionales, el SAT da a conocer el listado de las y los contribuyentes activos y suspendidos en el padrón de Importadores y Exportadores:

<http://omaywww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.htm>

La colaboración entre el SAT, la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, propiciará una mayor certeza jurídica acerca del cumplimiento de las obligaciones de las personas físicas y morales relacionadas con las importaciones y exportaciones en el sector energético.

Estas acciones se suman a los diversos esfuerzos que se han impulsado desde el SAT para bajar la evasión y la elusión fiscal, uno de los pilares del **abc** institucional.

--0--



Contribuyentes suspendidos en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos y Padrón de Exportadores Sectorial		
No.	RFC	Razón Social
Suspensión del Padrón de Importadores de Sectores Específicos		

82 Empresas Suspendidas aprox.

- RGCE 1.3.3 XL - En el caso del Sector 1 “Hidrocarburos y Combustibles”, del Apartado A, del Anexo 10 que:
 - a) No cuenten con los permisos vigentes a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.
 - b) Realicen o hayan realizado operaciones o contratado servicios con sujetos que no cuenten con los permisos respectivos, tratándose de actividades reguladas en términos de la citada Ley de Hidrocarburos.
 - c) No presenten la “Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos cables u otros medios susceptibles de conducirlos”, emitida por la ACAJA, en los términos del artículo 39 del Reglamento, la regla 2.4.3., y la ficha de trámite 50/LA del Anexo 1-A, antes de la primera importación de la mercancía por la que se solicitó la inscripción o reincorporación, de conformidad con las fichas 6/LA y 7/LA del Anexo 1-A, tratándose de importación por ductos.
 - d) Realicen la importación de la mercancía señalada en el Sector 13 “Hidrocarburos y Combustibles”, del Apartado A del Anexo 10, distinta a aquella por la que se le otorgó su inscripción en el Padrón.

1. Suspensión Parcial de Padrones

Octava Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020. Versión Anticipada

DOF	PUBLICACIÓN
09/07/2021	<ul style="list-style-type: none">• Regla 1.3.3. Causales de suspensión en los padrones.
16/07/2021	<ul style="list-style-type: none">• Regla 1.3.4. Reincorporación en los Padrones o sectores específicos.• Anexo 1-A. Ficha de trámite 7/LA.

Regla 1.3.3 RGCE 2020 :

→ Se realizan precisiones gramaticales.

→ Se adiciona segundo párrafo: “Respecto de lo previsto en el primer párrafo de la presente regla, si el supuesto que se configure resulta aplicable solamente a uno de los sectores del Padrón de Importadores de Sectores Específicos o del Padrón de Exportadores Sectorial SE PODRÁ SUSPENDER AL CONTRIBUYENTE ÚNICAMENTE EN EL O LOS SECTORES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo al incumplimiento de que se trate”.

1. Suspensión Parcial de Padrones



- Artículo 6, numeral 3 del AFC: “La sanción impuesta dependerá de los hechos y las circunstancias del caso y será proporcional al grado y la gravedad de la infracción cometida.”
- Artículo 7.18 (3) del T-MEC: “Cada Parte asegurará que cualquier sanción impuesta por su administración aduanera por incumplimiento de sus leyes, regulaciones o requisitos procedimentales aduaneros depende de los hechos y circunstancias del caso, incluida cualquier infracción previa por parte de la persona que recibe la sanción, y es proporcional al grado y gravedad del incumplimiento.”

2. CFDI + Complemento Carta Porte



SAT recaudará 150 mil mdp con complemento de carta porte en factura electrónica

A partir del 1 de junio los transportistas podrán hacer uso del complemento de la carta porte en la factura electrónica, pero hay un periodo de adaptación de 120 días, de tal modo que será obligatorio a partir del 30 de septiembre.



“A grandes números y con los porcentajes que nosotros tenemos, creemos que un año da por lo menos, 150 mil millones de pesos”, apuntó. Al considerar únicamente el último trimestre de 2020, cuando ya será obligatorio el complemento de la carta porte en la factura electrónica, la recaudación estimada es de entre 10 mil y 20 mil millones de pesos.

<https://www.milenio.com/negocios/sat-busca-recaudar-150-000-mdp-complemento-carta-porte>



FACTURA



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Complementos de factura

Conoce los complementos que puedes incorporar a tu factura, de acuerdo a las operaciones que realices.

Permiten integrar información adicional de uso regulado por la autoridad para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la factura.

Datos Estadísticos SAT:

- Número de emisores CFDI 2019: 855,933
- Número de emisores CFDI 2020: 702,901
- Número de emisores CFDI 2021 (Marzo): **154,836**

- Número de CFDI 2019: 7,718,534,879.
- Número de CFDI 2020: 7,797,723,533.
- Número de CFDI 2021 (Marzo): **2,106,768,377.**

- Acreditamiento del IEPS
- Aerolíneas
- Certificado de destrucción
- · Comercio Exterior
- · Complemento Carta Porte
- Compra venta de divisas
- Consumo de combustibles
- Donatarias
- Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos
- Hidrocarburos y Complementos
- Concepto
- INE
- Instituciones educativas privadas
- Leyendas fiscales
- Notarios Públicos
- Obras de arte plásticas y antigüedades

- Otros derechos e impuestos
- Pago en especie
- Persona física integrante de coordinado
- Recepción de pagos
- Recibo de pago de nómina
- Renovación y sustitución de vehículos
- Sector de ventas al detalle (Detallista)
- Servicios parciales de construcción
- SPEI de tercero a tercero
- Terceros
- Timbre fiscal digital
- Turista pasajero extranjero
- Vales de despensa
- Vehículo usado
- Venta de vehículos



2. CFDI + Complemento Carta Porte

Comparativo de Modificaciones - Regla 2.7.1.9 RMF 2021

RMF 2021 - 29/XII/2020

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías

2.7.1.9. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías cuando se trasladen por vía terrestre de carga que circule por carreteras federales o por vía férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante el archivo digital de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos o su representación impresa, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y que en el campo descripción se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.

3a VA RMF 2021 – 04/VI/2021

CFDI que podrá acreditar el transporte de mercancías

2.7.1.9. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, **los propietarios de mercancías**, podrán acreditar el transporte de las mismas cuando **se trasladen en territorio nacional por vía terrestre**, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y en el campo descripción se especificará el objeto del transporte de las mercancías.

2. CFDI + Complemento Carta Porte

RMF 2021 - 29/XII/2020

En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, **y sea quien realice el transporte de las mercancías**, será éste quien deberá expedir el CFDI a que se refiere el párrafo anterior y usar este o su representación impresa para acreditar el transporte de las mercancías.

En los casos señalados en los párrafos anteriores, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, el CFDI que se expida por esta adicionalmente deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF, y acompañarse en archivo electrónico o representación impresa, junto con el CFDI a que se refieren los párrafos que anteceden.

3a VA RMF 2021 – 04/VI/2021

En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, será este quien deberá expedir el CFDI a que se refiere el párrafo anterior y usar su representación, impresa o en formato digital, para acreditar el transporte de las mercancías.

En los casos señalados en los párrafos anteriores, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, **adicionalmente**, el CFDI que se expida **por dicha** enajenación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF y acompañarse de su representación, impresa o en archivo digital, junto con el CFDI a que se refieren los párrafos que anteceden.

2. CFDI + Complemento Carta Porte

RMF 2021 - 29/XII/2020

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte terrestre de carga que **circulen por carreteras federales** o por vía férrea, marítimo, aéreo o fluvial, deberán expedir un CFDI de tipo ingresos que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, el cual ampare la prestación de este tipo de servicio y al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional.

3a VA RMF 2021 – 04/VI/2021

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga **que circulen por vía terrestre**, férrea, marítima, aérea o fluvial, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, **el cual amparará la prestación de este tipo de servicio y con el mismo podrán acreditar el transporte de las mercancías con su representación, impresa o en formato digital**, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.

El transportista **podrá** cumplir con la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal estancia y/o tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, **con el CFDI que incluye el complemento “Carta Porte”**.

2. CFDI + Complemento Carta Porte

RMF 2021 - 29/XII/2020

Párrafo no previsto.

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., adicionalmente deberán incorporar el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” referido en la regla 2.7.1.45.

En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de alguno de los CFDI y sus complementos señalados en la presente regla.

3a VA RMF 2021 – 04/VI/2021

Todos los contribuyentes que estén relacionados con el traslado de mercancías deberán expedir, en términos de lo previsto en la presente regla, el CFDI con complemento “Carta Porte”, de tipo traslado o de tipo ingreso, de acuerdo a su participación en la operación.

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., adicionalmente deberán incorporar el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” referido en la regla 2.7.1.45.

En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de los CFDI y sus complementos señalados en la presente regla.

2. CFDI + Complemento Carta Porte

CFDI + Carta Porte

3ª VA 2.7.1.9 RMF 2021 / 04/VI/2021

Sujetos	Documentos	Momento	Tráficos
Empresa de traslado de mercancías (transportista)	CFDI Ingreso + Carta porte	Al brindar el servicio	Vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.
Agente de transporte o Intermediario Es la persona que presta el servicio de logística para el transporte de mercancías.	CFDI Traslado + Carta porte	Previo al traslado	
Propietario con medios propios de transporte	CFDI Traslado + Carta porte	Previo al traslado	
Contribuyentes que transporten Hidrocarburos y Petrolíferos.	CFDI + Carta porte + Hidrocarburos y Petrolíferos	Previo al traslado	

Nota: El complemento Carta Porte inicia su vigencia el 1 de junio de 2021 y es obligatorio transcurridos 120 días naturales posteriores al día siguiente del inicio de su vigencia, es decir, el 30 de septiembre de 2021.

Fuente: <http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.htm>

2. CFDI + Complemento Carta Porte

CFDI + Complementos Infracciones y Sanciones Fiscales

Supuesto	Obligación	Riesgo
Infracción Fiscal 29-A, 3P CFF	Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente...	No Deducción o No Acreditación
Infracción Fiscal 83 VII CFF 84 IV a) CFF	<u>No expedir</u> , no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades <u>cuando las disposiciones fiscales lo establezcan</u> , o <u>expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código</u> , en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.	Multa de \$17,020.00 a \$97,330.00.
Infracción Fiscal 83 XII CFF 84 XI CFF	No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.	Multa de \$760.00 a \$14,710.00.

Fuente: Preguntas frecuentes SAT.

2. CFDI + Complemento Carta Porte

- La autoridad responsable realiza la revisión aleatoria en el punto de control.
- ¿Quién es la autoridad responsable para revisar el CFDI y sus complementos?

Autoridad	Facultades
<p>Administración General de Auditoría Fiscal Federal 22 RISAT</p>	<p>XXXIX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes que enajenen;</p> <p>XL. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, [...]</p>

2. CFDI + Complemento Carta Porte

Autoridad	Facultades
<p data-bbox="147 406 698 544">Administración General de Auditoría de Comercio Exterior 25 RISAT</p>	<p data-bbox="741 406 2405 649">XLVII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, tenencia, estancia o importación de las mercancías que enajenen;</p> <p data-bbox="741 678 2405 872">LIV. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación [...]</p>

2. CFDI + Complemento Carta Porte

ESTRUCTURA DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE

- Datos Generales + Ubicaciones

CFDI Datos Generales	Carta Porte Datos Generales					
Emisor	Version					
Receptor	Transporte internacional					
Conceptos	Entrada y salida de mercancía					
Impuestos	Vía entrada salida					
	Total distancia recorrida					
	Ubicaciones	Tipo de Estación Distancia Recorrida Elementos: Origen	Atributos IDOrigen RFCRemitente NombreRemitente NumRegIdTrib ResidenciaFiscal NumEstacion NombreEstacion NavegacionTrafico FechaHoraSalida	Destino	IDDestino RFCDestinatario NombreDestinatario NumRegIdTrib ResidenciaFiscal NumEstacion NombreEstacion NavegacionTrafico FechaHoraProgLlegada	Domicilio Calle NumeroExterior NumeroInterior Colonia Localidad Referencia Municipio Estado Pais CodigoPostal

2. CFDI + Complemento Carta Porte

- Datos Generales + Ubicaciones

Campo	Descripción	Uso
Versión	Valor prefijado que indica la versión del complemento Carta Porte.	Requerido 1.0
Transporte internacional	Expresar si los bienes o mercancías que son transportadas ingresan o salen del territorio nacional.	Requerido Si / No
Entrada y Salida de Mercancías	Precisar si los bienes o mercancías ingresan o salen del territorio nacional.	Opcional Entrada o Salida
Vía Entrada Salida	Precisar la vía de ingreso o salida de los bienes o mercancías en territorio nacional.	Opcional 01 Autotransporte federal
Total Distancia Recorrida	Registrar la suma de las distancias recorridas en kilómetros, registradas en el atributo "Ubicaciones:Ubicacion:DistanciaRecorrida" para el traslado de los bienes o mercancías.	Opcional 0.01 a 99999 *Autotransporte federal o transporte ferroviario

Clave transporte	Descripción del tipo de transporte
01	Autotransporte Federal
02	Transporte Marítimo
03	Transporte Aéreo
04	Transporte Ferroviario
05	Ducto

2. CFDI + Complemento Carta Porte

- Ubicaciones

Campo	Descripción	Uso
Sección de Ubicaciones	Registrar las distintas ubicaciones que sirven para reflejar el domicilio del origen y/o destino que tienen los bienes o mercancías que se trasladan por distintos medios de transporte.	
Sección Ubicación	Registrar la ubicación que sirve para reflejar el domicilio del origen y/o destino parcial o final que tienen los bienes o mercancías que se trasladan por distintos medios de transporte.	
Tipo Estación	Precisar el tipo de estación por el que pasan los bienes o mercancías durante su traslado en los distintos medios de transporte. <code>catCartaPorte:c_TipoEstacion</code>	No aplica en transporte internacional y autotransporte
Distancia Recorrida	Registrar la distancia recorrida en kilómetros de la ubicación de Origen a la de Destino parcial o final, de los distintos medios de transporte que trasladan los bienes o mercancías.	99999

2. CFDI + Complemento Carta Porte

	Autotransporte federal	PermSCT NumPermisoSCT NombreAseg NumPolizaSeguro IdentificacionVehicular Remolques	IdentificacionVehicular: ConfigVehicular PlacaVM AnioModeloVM	Remolques: SubTipoRem Placa	
	Transporte marítimo	PermSCT NumPermisoSCT NombreAseg NumPolizaSeguro TipoEmbarcacion Matricula NumeroOMI AnioEmbarcacion NombreEmbarc NacionalidadEmbarc UnidadesDeArqBruto TipoCarga NumCertITC Eslora Manga Calado LineaNaviera NombreAgenteNaviero NumAutorizacionNaviero NumViaje NumConocEmbarc Contenedor	Contenedor: MatriculaContenedor TipoContenedor NumPrecinto		

2. CFDI + Complemento Carta Porte

- Sección Autotransporte Federal
- Permiso SCT: Catálogo Tipo Permiso= C_TipoPermiso

Catálogo tipo permiso				
Versión	Revisión	Fecha publicación		
1.0	0	01/05/2021		
Clave	Descripción	Clave transporte	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia
TPAF01	Autotransporte Federal de carga general.	01	01/06/2021	
TPAF02	Transporte privado de carga.	01	01/06/2021	
TPAF03	Autotransporte Federal de Carga Especializada de materiales y residuos peligrosos.	01	01/06/2021	
TPAF04	Transporte de automóviles sin rodar en vehículo tipo góndola.	01	01/06/2021	
TPAF05	Transporte de carga de gran peso y/o volumen de hasta 90 toneladas.	01	01/06/2021	
TPAF06	Transporte de carga especializada de gran peso y/o volumen de más 90 toneladas.	01	01/06/2021	
TPAF07	Transporte Privado de materiales y residuos peligrosos.	01	01/06/2021	
TPAF08	Autotransporte internacional de carga de largo recorrido.	01	01/06/2021	
TPAF09	Autotransporte internacional de carga especializada de materiales y residuos peligrosos de largo recorrido.	01	01/06/2021	
TPAF10	Autotransporte Federal de Carga General cuyo ámbito de aplicación comprende la franja fronteriza con Estados Unidos.	01	01/06/2021	
TPAF11	Autotransporte Federal de Carga Especializada cuyo ámbito de aplicación comprende la franja fronteriza con Estados Unidos.	01	01/06/2021	
TPAF12	Servicio auxiliar de arrastre en las vías generales de comunicación.	01	01/06/2021	
TPAF13	Servicio auxiliar de servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos en las vías generales de comunicación.	01	01/06/2021	

- NumPermisoSCT.
- NombreAseg.
- NumPolizaSeguro.
- Identificación vehicular.
- Remolques.

2. CFDI + Complemento Carta Porte

	Transporte aéreo	PermSCT NumPermisoSCT NombreAseg NumPolizaSeguro NumeroGuia LugarContrato RFCTransportista CodigoTransportista NumRegIdTribTranspor ResidenciaFiscalTranspor NombreTransportista RFCEmbarcador RFCEmbarcador ResidenciaFiscalEmbarc NombreEmbarcador			
	Transporte ferroviario	TipoDeServicio NombreAseg NumPolizaSeguro Concesionario DerechosDePaso Carro	DerechosDePaso TipoDerechoDePaso KilometrajePagado	Carro: TipoCarro MatriculaCarro GuiaCarro ToneladasNetasCarro Contenedor	Contenedor: TipoContenedor PesoContenedorVacio PesoNetoMercancia

2. CFDI + Complemento Carta Porte

- Figura de transporte:

<p>Figura de transporte</p> <p>FiguraTransporte</p> <p>Nodo opcional para indicar los datos de la figura del transporte que interviene en el traslado de los bienes o mercancías, cuando el dueño del medio de transporte es diferente del emisor del comprobante con el complemento carta porte.</p> <p>Nota:</p> <p>Cuando exista el nodo "Mercancias:AutotransporteFederal" este nodo debe existir, en caso contrario dicho nodo no debe existir.</p>	<p>Elementos:</p> <p>CveTransporte</p> <p>Operadores</p> <p>Nodo requerido para indicar los datos del operador del autotransporte de carga federal en el que se trasladan los bienes o mercancías.</p>	<p>Operadores:</p> <p>RFCOperador</p> <p>NumLicencia</p> <p>NombreOperador</p> <p>NumRegIdTribOperador</p> <p>ResidenciaFiscalOperador</p> <p>Domicilio</p>	<p>Domicilio:</p> <p>Calle</p> <p>NumeroExterior</p> <p>NumeroInterior</p> <p>Colonia</p> <p>Localidad</p> <p>Referencia</p> <p>Municipio</p> <p>Estado</p> <p>Pais</p> <p>CodigoPostal</p>
	<p>Propietario</p> <p>Nodo condicional para indicar los datos del (los) propietario(s) del medio de transporte, siempre que el emisor del comprobante sea distinto al dueño del transporte.</p>	<p>Operadores:</p> <p>RFCPropietario</p> <p>NombrePropietario</p> <p>NumRegIdTribPropietario</p> <p>ResidenciaFiscalPropietario</p> <p>o</p> <p>Domicilio</p>	<p>Domicilio:</p> <p>Calle</p> <p>NumeroExterior</p> <p>NumeroInterior</p> <p>Colonia</p> <p>Localidad</p> <p>Referencia</p> <p>Municipio</p> <p>Estado</p> <p>Pais</p> <p>CodigoPostal</p>

2. CFDI + Complemento Carta Porte

	<p>Arrendatario Nodo condicional para indicar los datos del (los) arrendatario(s) del medio de transporte, siempre que el emisor del comprobante sea distinto al dueño del transporte.</p>	<p>Operadores: RFCArrendatario NombreArrendatario NumRegIdTribArrendatario ResidenciaFiscalArrendatario Domicilio</p>	<p>Domicilio: Calle NumeroExterior NumeroInterior Colonia Localidad Referencia Municipio Estado Pais CodigoPostal</p>
	<p>Notificado Nodo opcional para indicar los datos de identificación de la(s) persona(s) a quién(es) se debe notificar de la llegada del medio de transporte con los bienes o mercancías que se trasladan.</p>	<p>Operadores: RFCNotificado NombreNotificado NumRegIdTribNotificado ResidenciaFiscalNotificado Domicilio</p>	<p>Domicilio: Calle NumeroExterior NumeroInterior Colonia Localidad Referencia Municipio Estado Pais CodigoPostal</p>

3. CFDI + CCP en el Despacho Aduanero

DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO.		Página 1 de N		
No. DE INTEGRACIÓN:		PATENTE O AUTORIZACIÓN:		
FECHA DE EMISIÓN:		CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL		
Nº TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN:				
CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/Nº ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:	CANDADOS			SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:
CADENA ORIGINAL:				
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO:				
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO:				
SELLO DIGITAL:				
SELLO DEL SAT:				
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO:				
SELLO DIGITAL:				
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO.				
*La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.				

DODA Información- 3.1.33 RGCE.

Sustituye a los documentos:

- a) Pedimento.
- b) Impresión simplificada.
- c) Aviso consolidado.
- d) Partes II o copia simple.
- e) Relación de documentos.

Datos contenidos:

- a) # Pedimento, Operación, Aduana y Sección, Patente o Autorización.
- b) Código de Barras – A17.
- c) # Económico de caja o contenedor y placas.
- d) # CAAT
- e) Información de lineamientos DODA del SAT. Acuse de valor, Código validación, cantidad UMC, #Gafete, etc.
- f) Cantidad UMC
- g) **Folio fiscal del CFDI – 2.7.1.9 RMF**

La certificación del MSA es electrónica. 3.1.19 RGCE

3. CFDI + CCP en el Despacho Aduanero

Despacho con GUI - 2.4.11 RGCE

Transportista
Tarjetas NFC
RFID



Datos contenidos:

- # Pedimento, Operación, Aduana y Sección, Patente o Autorización.
- Código de Barras – A17.
- # Económico de caja o contenedor y placas.
- # CAAT
- Información de lineamientos DODA del SAT. Acuse de valor, Código validación, cantidad UMC, #Gafete, etc.
- Cantidad UMC
- Folio fiscal del CFDI – 2.7.1.9 RMF**

2.4.11- Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3)

Este procedimiento únicamente aplicará en las aduanas y secciones aduaneras que cuentan con los COMPONENTES DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA referidas en el Anexo 3 de las RGCE.

3. CFDI + CCP en el Despacho Aduanero

“Despacho Aduanero Integral”



4. Despacho Aduanero por lugar Distinto al Autorizado

- El Despacho Aduanero de las mercancías debe realizarse por los lugares autorizados en día y hora hábil por las aduanas de nuestro país.
- El SAT cuenta con atribuciones para autorizar lugares distintos que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse apropiadamente, o en su caso, por eficiencia y facilitación en el despacho de las mercancías.
- La reforma a la regla 2.4.1 de las RGCE para 2020 no se dio a conocer previamente por el SAT en la versión anticipada de la 7a Resolución de modificaciones a las disposiciones generales de comercio exterior para con fecha del 4 de junio de 2021.

Artículos 10 y 19 de la Ley Aduanera y Regla 2.4.1 y Anexo 4 de las RGCE para 2020.

4. Despacho Aduanero por lugar Distinto al Autorizado

Séptima Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

DOF	PUBLICACIÓN
11/06/2021	<ul style="list-style-type: none"> Regla 2.4.1. Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado.
<p>1er Párrafo</p> <p>**Permiso vigencia de 3 años, prorrogables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Para los efectos de los artículos 10, segundo párrafo de la Ley y 11 del Reglamento, las personas morales interesadas en obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado o, en su caso, la prórroga de la misma, podrán solicitar autorización, de conformidad con la ficha de trámite 49/LA del Anexo 1-A. Únicamente se podrá otorgar la citada autorización o, en su caso, prórroga, a las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y empresas productivas subsidiarias, tratándose de las siguientes mercancías: <ol style="list-style-type: none"> Los hidrocarburos, productos petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural, petroquímicos y sus especialidades, así como biocombustibles, incluyendo los listados en los Sectores 12 “Alcohol Etílico” y 13 “Hidrocarburos y Combustibles”, del Apartado A, del Anexo 10 y en el Anexo 14.

DOF	PUBLICACIÓN
1er Párrafo	<ul style="list-style-type: none">• II. Los precursores químicos de:<ul style="list-style-type: none">a) Fentanilo que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 2903.99.99, 2921.41.01, 2933.33.03, 2933.39.24, 2933.39.99.b) Metanfetamina que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 2811.19.99, 2837.19.99, 2903.12.01, 2904.20.99, 2912.11.01, 2914.13.01, 2914.40.02, 2914.40.99, 2915.11.01, 2915.12.03, 2915.13.01, 2915.31.01, 2916.34.01, 2916.39.08, 2916.39.99, 2921.19.99, 2922.50.99, 2924.19.06, 2924.19.99, 2924.29.99, 2930.90.99, 2932.92.01, 2932.99.99, 2939.41.01, 2939.42.01, 2939.49.99, 2939.69.99.c) Químicos esenciales que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 2801.20.01, 2804.70.04, 2811.29.99, 2815.11.01, 2815.12.01, 2815.20.03, 2827.10.01, 2827.20.01, 2841.69.99, 2902.20.01, 2905.59.99, 2915.29.99, 2915.31.01, 2915.39.99, en la partida 29.18, 2918.16.03, 2922.19.99, 2926.90.99, 2930.90.99.d) Los minerales, incluyendo los que se clasifiquen en los Capítulos 25 y 26 de la TIGIE, cuando se trate de la salida de mercancías del territorio nacional. <p>[...]</p>

4. Despacho Aduanero por lugar Distinto al Autorizado



- El AFC y el T-MEC prevén que las autoridades administrativas darán a conocer anticipadamente en la medida de lo posible las propuestas de la normatividad aduanera y de comercio exterior que pretenden implementar para que los actores del comercio exterior realicen las observaciones pertinentes, además de llevar a cabo mecanismos de comunicación sobre los procedimientos para conocer la realidad. Artículos 2, numeral 1 del AFC y 7.3. del T-MEC
- El AFC contempla la posibilidad de implementar medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados con el propósito de realizar el “*despacho de las mercancías en los locales del operador autorizado o en otro lugar autorizado por la aduana*”. Artículo 7, numeral 7 (7.3) del AFC

5. Manifestación de Valor

A. Generalidades de la MV:

- Regla 1.5.1 RGCE para 2020. DOF 27/V/2020
- Documento electrónico aplicable en trámites de importación. NO aplica en Exportaciones.
- Importador transmite la MV a través de la VD y se presenta previamente por cada operación de importación.
- Asentar en el pedimento el e-document (Identificador ED) con el Folio del Acuse MV.
- Asentar RFC de consulta o entregar documento al representante del despacho.
- Vigencia una vez publicado el formato MV en el portal de la VU, siendo exigible a los 90 DH (antes 30 DH) posteriores.

B. Excepciones de la MV

EXCEPCIONES DE TRANSMISIÓN o PROPORCIONAR	RGCE
▪ IAT & OEA – En todas las importaciones, salvo requerimiento.	4.5.31, XVIII
▪ OEA – Importaciones temporales, salvo requerimiento.	7.3.3, XXIV
▪ CIVA – Únicamente en importaciones temporales.	7.3.1, VI
▪ En retornos de operaciones de exportaciones definitivas dentro y fuera del plazo.	103 LA 1.5.1
▪ En retornos de operaciones de exportaciones temporales.	116 LA 1.5.1
▪ Importaciones temporales de residentes del extranjero y menaje de casa.	106, II, a) 106, IV, b) LA

5. Manifestación de Valor

C. Particularidades de la MV:

- Digitalizar la documentación anexa 81RLA vs 1.5.1 RGCE.
- Sanción aduanera de \$2,010 a \$2,860 pesos por la retransmisión de la MV.
- Conservar la MV en documento digital por el plazo de 5 años.
- Las rectificaciones del valor aduana proceden conforme a 6.1.1 RGCE.
- Limitaciones en modificaciones en reconocimiento aduanero y facultades de comprobación. Opuesto a la LFDC/ 12.1 AFC.

D. Temas Pendientes:

- Modificación al Formato E2 de la MV.
- Aclarar la operación con pedimentos consolidados y transferencias virtuales. (Cruce vs Cierre)
- Importaciones sin acuse de valor como pedimentos virtuales y avisos electrónicos de importación y exportación.
- Montos en moneda nacional vs extranjera e importes de incrementables y decrementables globales, y no detallados.
- La vinculación es a nivel general, y no en el detalle.
- Utilización de los pedimentos globales complementarios "GC".
- Importación de muestras, material de empaque y desperdicios, etc.

5. Manifestación de Valor



→ ARTÍCULO 12: COOPERACIÓN ADUANERA

→ 1 Medidas para Promover el Cumplimiento y la Cooperación

1.1 Los Miembros coinciden en la importancia de asegurar que los comerciantes sean conscientes de sus obligaciones en materia de cumplimiento, **de alentar el cumplimiento voluntario para que los importadores puedan rectificar su actuación sin ninguna sanción en circunstancias adecuadas** y de aplicar medidas en materia de cumplimiento con objeto de iniciar medidas más rigurosas respecto de los comerciantes que no cumplan. [...]



“ If you think
compliance
is expensive, ”
try non-compliance.

Paul McNulty





MARCANDO EL PASO EN EL

— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —

COMERCIO EXTERIOR, FISCAL

Y ADUANAS



www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx